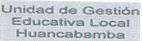


Dirección Regional de Educación Piur





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

22 04 2024



Resolución Directoral No 001491 - 2024-UGIL-H.

Huancabamba, 2 4 ABR 2024

Vistos; el Oficio N° 012-2024-D.I.EN° 14456-DAC.CH.B., el expediente con registro SIGEA N° 7252-2024, el Informe Técnico N° 041-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, la Hoja de Envío N° 605-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos, con un total de catorce (14) folios útiles, y;

Que, mediante Oficio N° 012-2024-D.I.E.N°14456-DAC.CH.B., signado en Mesa de Partes con expediente N° 7252-2024, la Directora de la I.E. N° 14456 "Daniel Alcides Carrión" de Chulucanas Bajo, eleva la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad del profesor Juan Enrique DOLORES QUEZADA, acreditada con CITT N° A-271-00010140-24, a partir del 4 de abril de 2024 al 6 de abril de 2024, tres (3) días, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba;

Que, mediante D.S. Nº 020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que "Aprueba la Norma que regula el Procedimiento, Requisitos y Condiciones para la Contratación de Profesores y su Renovación del Contrato del Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece Medidas en Materia Educativa y dicta Otras Disposiciones";

Que, el Artículo 32°, numeral 32.4 de la norma legal precitada, establece: El profesor contratado tiene los siguientes derechos: Licencia con goce de Remuneraciones: a) Por incapacidad temporal;

Que, el Artículo 71º de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.2, literales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, de la R.VM. N° 081-

2023-MINEDU, establecen:

5.2.1.- La licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal;

5.2.2.- Requisitos:

- Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor (a) que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles;
- b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o.
- CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recio de pago por honorarios o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida;
- 5.2.3.- A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT;



Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 041-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, el Técnico Administrativo II de Recursos Humanos, señala que la solicitud del servidor Juan Enrique DOLORES QUEZADA, profesor de la I.E. NI 14456 "Daniel Alcides Carrión" de Chulucanas Bajo, mediante la cual está solicitando licencia con goce de haber por incapacidad. acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-271-00010140-24, expedido por un facultativo de EsSalud. Posta Médica de Huancabamba, a partir del 4 de abril de 2024 al 6 de abril de 2024, tres (3) días, debe ser aprobada por cuanto reúne los requisitos establecidos por las normas legales vigentes, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado según el Informe Técnico Nº 041-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 605-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y:

De conformidad con la Ley N° 29944-, Ley 30328, el D.S. N° 001-2023-MINEDU, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y:

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N°

258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.-DOLORES QUEZADA Juan Enrique, C.M. N° 1047151295. profesor contratado de la I.E. N° 14456 "Daniel Alcides Carrión" de Chulucanas Bajo, acreditada con CITT N° A-271-00010140-24, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba, a partir del 4 de abril de 2024 al 6 de abril de 2024, tres (3) días, ref. expediente N° 7252-2024.

ARTICULO 2º .- NOTIFIQUESE la presente resolución al profesor Juan Enrique DOLORES QUEZADA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

SECUNDA AS GELITA BIZUETA LOZADA DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA

SABL/D.UGELHD HDB/JUA(E) MAAG/EE RR HH

TOMMY/TÉC.ADM.II